

CONSTANCIA SECRETARIAL. 01 de marzo de 2023. A despacho de la señora Juez informándole que, el liquidador Oscar Tamayo Rivera aceptó el cargo y solicitó la modificación de los honorarios fijados.

SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES - CALDAS**

Manizales, primero (01) de marzo de dos mil veintitrés (2023)
Rad. 17001-40-03-003-**2022-00606-00**

En atención a la constancia secretarial que antecede, dentro del presente proceso de Liquidación Patrimonial de Persona Natural No Comerciante solicitado por ANDRES CASTRO MANTILLA, mediante el anterior escrito el liquidador Oscar Tamayo Rivera requirió la modificación de los honorarios fijados por el Despacho, en el sentido de que no fue tenido en cuenta el valor del salario mínimo legal mensual vigente correspondiente al año 2023 al momento de tasar los mismos.

Pues bien, al reexaminarse el expediente, avizora el Juzgado que le asiste razón al liquidador, toda vez que, de conformidad con lo consagrado en el ítem 5.4 del numeral 5 del artículo 5 del Acuerdo No. PSAA16-10554 de 2016 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, en los procesos de insolvencia de persona natural no comerciante, el valor mínimo para la fijación de honorarios es $\frac{1}{2}$ S.M.M.L.V, esto es, para el momento de la apertura que se dio el 27 de enero de 2023, la suma de \$580.000.

Por lo anterior, se corrige el auto proferido el 27 de enero de 2023 que dio apertura al presente proceso de Liquidación Patrimonial de Persona Natural No Comerciante, específicamente en el punto 2, el cual quedará así:

“SEGUNDO: De conformidad con el artículo 564 del Código General del Proceso, y en concordancia con el 48 del mismo código, se designa a la entidad ALIAR S.A.

representada por el Dr. OSCAR TAMAYO RIVERA, quien se localiza en la Calle 24 No. 21-21 oficina 206 Manizales, telefax 8904478 Celular3148614577 e-mail aliarsa@hotmail.com como liquidador dentro del presente trámite, a quien se le notificará de su designación por mensaje de datos o por el medio más expedito, de lo que se anexará constancia al expediente. Como honorarios provisionales se fija la suma de \$580.000. Elabórese y remítase la correspondiente comunicación.”

De igual manera, se aprecia que, por error involuntario, en el punto número 4 del auto proferido el 27 de enero de 2023 que dio apertura al presente proceso de Liquidación Patrimonial de Persona Natural No Comerciante, quedó consignado el nombre de MARIA TERESA BERNAL, siendo lo correcto ANDRES CASTRO MANTILLA, por lo que dicho punto quedará así:

“CUARTO: Ordenar al liquidador que dentro de los cinco (05) días siguientes a su posesión notifique por aviso la existencia del proceso de liquidación patrimonial a todos los acreedores que fueron incluidos en la relación de acreencias que se presentó ante la NOTARÍA 4 DE MANIZALES, así como al cónyuge o compañero permanente del deudor, esto es el señor ANDRES CASTRO MANTILLA, con sujeción a lo indicado en el numeral segundo del artículo 564 del Código General del Proceso.”

NOTIFÍQUESE

VALENTINA JARAMILLO MARIN
JUEZ

E.c.m.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES – CALDAS
<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</u>
La providencia anterior se notifica en el Estado
No. 034 del 02/03/2023
SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS

Secretaria

Firmado Por:
Valentina Jaramillo Marin
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e7f593f3ca8a1e2432b15641b245959fbf979a9242f8b9de0642fb614047a23**

Documento generado en 01/03/2023 12:10:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>